

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB Caleta Bandurria, II Región (CSB)



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA II  
REGION.

SANTIAGO, 09 DIC. 2008

D. EXENTO Nº - 1643

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y Nº 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (D.P.) ORD. Nº 704, de fecha 06 de mayo de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 10/2008, de fecha 19 de noviembre de 2008; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca mediante Informes Técnicos (D.AC.) Nº 1723 de fecha 12 de diciembre de 2006, y Nº 3247 de fecha 30 de septiembre de 2008; por el Consejo Zonal de Pesca de la I, XV y II Regiones mediante Oficio ORD/ZII/ Nº 380017607, de fecha 24 de agosto de 2007; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/2465 SSP, de fecha 02 de julio de 2008; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la I, XV y II Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Caleta Bandurria**, en la II Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
09 DIC 2008	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta Bandurria**, en la II Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	25°	10'	33,43"	070°	26'	45,23"
B	25°	12'	02,09"	070°	26'	24,61"
C	25°	10'	47,12"	070°	27'	02,07"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

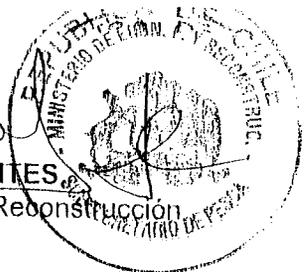
Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



HUGO LAVADOS MONTES  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo para su conocimiento



NORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ  
Subsecretario de Pesca